

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 232/2020
PROMOVENTE: INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticinco de enero de dos mil veintiuno, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Número de Registro
1. Oficio 14080/2020 y anexos de la Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco.	32252-MINTER
2. Oficio CGAJ/0289/2020 , presentado por duplicado y anexos de Guillermo Arturo del Rivero León, quien se ostenta como Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.	1779-SEPJF y 15036
3. Constancia de la solicitud de revocación de recepción de notificaciones electrónicas, realizada por Miguel Novoa Gómez, Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.	1832-SEPJF

Las documentales identificadas con el número uno, fueron remitidas a través del Módulo de Intercomunicación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y recibidas en el veintidós de septiembre de dos mil veinte en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal, las identificadas con el número dos fueron remitidas mediante el Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación y depositadas en la oficina de correos de la localidad, para posteriormente ser recibida en la referida Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia los días cinco y quince de octubre de dos mil veinte y, la identificada con el número tres fue remitida a través del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación y recibida el nueve de octubre de dos mil veinte en la indicada Oficina de Certificación Judicial. Conste.

Ciudad de México, a veinticinco de enero de dos mil veintiuno.

Conforme a los considerandos Tercero¹ y Cuarto² y los puntos Primero³, Segundo⁴ y Quinto⁵ del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos

1 Acuerdo General 14/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Considerando Tercero. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

2 Considerando Cuarto. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente: (...).

3 Punto Primero. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

4 Punto Segundo. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

5 Punto Quinto. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

mil veinte, en relación con el Considerando Cuarto⁶ y el Punto Único⁷ del Instrumento Normativo aprobado el siete de diciembre de dos mil veinte, ambos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda:

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio del **Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco** relativo a la constancia de notificación practicada al Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, así como la razón actuarial en la que hizo constar la imposibilidad de practicar la notificación al Poder Legislativo del Estado los días nueve y once de septiembre de dos mil veinte. Al efecto señala que el inmueble que ocupa dicha dependencia se encuentra cerrado temporalmente debido a la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID-19, sin advertir que exista fecha exacta para su reapertura. En consecuencia, con el fin de agilizar el trámite de instrucción y cumplir así con la obligación que impone el artículo 17 constitucional, con fundamento en los diversos 4, párrafo primero⁸, 5⁹, 6, párrafo primero¹⁰, 305¹¹, 306¹² y 321¹³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 1¹⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se requiere nuevamente a ese juzgado para que se constituya por una *única ocasión* en las instalaciones de ese Poder Legislativo a fin de que practique la notificación correspondiente o bien asiente la razón que imposibilite su realización.

En otro orden de ideas, añádase al expediente para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta, presentados por duplicado¹⁵, del

⁶**Considerando Cuarto.** En virtud de que prevalecen condiciones de emergencia sanitaria similares a las que dieron lugar a la emisión del referido Acuerdo General Plenario 14/2020, así como a las prórrogas señaladas en el Considerando Tercero que antecede, se estima que deben continuar vigentes las diversas medidas establecidas en sus puntos del Tercero al Noveno, que permiten tanto proteger los derechos a la salud y a la vida de las personas justiciables y de los servidores públicos de esta Suprema Corte, como dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁷**Punto Único.** Se prorroga del siete al treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

⁸ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica.

[...]

⁹ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

¹⁰ **Artículo 6.** Las notificaciones surtirán sus efectos a partir del día siguiente al en que hubieren quedado legalmente hechas.

¹¹ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹² **Artículo 306.** Cuando un litigante no cumpla con lo prevenido en la primera parte del artículo anterior, las notificaciones personales se le harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales. Si faltare a la segunda parte del mismo artículo, no se hará notificación alguna a la persona o personas contra quienes promueva o a las que le interese que sean notificadas, mientras no se subsane la omisión; a menos que las personas indicadas ocurran espontáneamente al tribunal, a notificarse.

¹³ **Artículo 321.** Toda notificación surtirá sus efectos el día siguiente al en que se practique.

¹⁴ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁵ El primero remitido a través del sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación, y el segundo depositadas en la Oficina de correos de la localidad y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal, por lo que se advierte que son escritos idénticos.

Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹⁶, rindiendo el informe en representación del **Poder Ejecutivo** de dicha entidad federativa. Además, se le tiene designando **autorizados y delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como **pruebas** las documentales que efectivamente remite y la instrumental de actuaciones. Por lo que respecta al ofrecimiento de las pruebas supervenientes que llegaran a surgir en el presente asunto, indíquese que de darse el caso se analizarán conforme a la normatividad aplicable.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero¹⁷, 11, párrafos primero y segundo¹⁸ y 31¹⁹, en relación con el 59²⁰ y 64, párrafo primero²¹ de la ley reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1 de la citada ley.

¹⁶ De conformidad con la documental que acompaña y con lo dispuesto en la normativa siguiente:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco

Artículo 42.- Se deposita el Poder Ejecutivo en un ciudadano que se denominará Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco

Artículo 2.- El ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde originalmente al Gobernador del Estado quien tiene las atribuciones, funciones y obligaciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y las leyes que de ellas emanen, pudiendo delegar las facultades a él otorgadas en los servidores públicos subalternos, mediante acuerdo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, salvo aquellas que por disposición legal no sean delegables.

Artículo 45.- A la Coordinación General de Asuntos Jurídicos le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: [...]

XI. Representar al Gobernador del Estado en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XII. Fungir como representante jurídico del Titular del Poder Ejecutivo y de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado en los juicios o negocios en que intervenga, con cualquier carácter, cuando se tenga interés jurídico o se afecte el patrimonio del Estado; [...].

Reglamento Interior de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos del Estado de Tabasco

Artículo 8. El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos que son competencia de la Coordinación, así como la representación de la misma, corresponden originalmente al Coordinador, quien para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus facultades en los servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de Ley Orgánica o de Reglamento sean indelegables.

¹⁷ **Artículo 4.** [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

¹⁸ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

¹⁹ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

²⁰ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

²¹ **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...].

En otra lógica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68, párrafo primero²², de la citada ley reglamentaria, se tiene al **Poder Ejecutivo** dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante acuerdo de veinte de agosto de dos mil veinte, al remitir copia simple con firma electrónica²³ del ejemplar del Periódico Oficial de la entidad en el que consta la publicación de la norma combatida, información que se considera oficial al ser generada por medios electrónicos, cuya autenticidad, inalterabilidad e integridad se convalida a través de la firma electrónica avanzada, misma que se corrobora en la página de internet oficial del periódico correspondiente²⁴. En consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Ahora bien, respecto de la petición del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco para que se autorice la consulta al expediente electrónico a sus autorizados en el presente asunto, así como que se permitan las notificaciones electrónicas, toda vez que dichas personas cuentan con firma electrónica (FIEL) vigente, según consulta realizada en el Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación (SEPJF), al tenor de las constancias que se anexan a este auto, con apoyo en lo previsto en el artículo 12²⁵ del Acuerdo General Número 8/2020

²² **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...].

²³ De conformidad con la normatividad siguiente:

Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 210-A.- Se reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología.

Para valorar la fuerza probatoria de la información a que se refiere el párrafo anterior, se estimará primordialmente la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, recibida o archivada y, en su caso, si es posible atribuir a las personas obligadas el contenido de la información relativa y ser accesible para su ulterior consulta.

Cuando la ley requiera que un documento sea conservado y presentado en su forma original, ese requisito quedará satisfecho si se acredita que la información generada, comunicada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, se ha mantenido íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y esta pueda ser accesible para su ulterior consulta.

Reglamento para la Edición, Publicación, Distribución y Resguardo del Periódico Oficial del Estado de Tabasco

Artículo 4.- El Periódico Oficial se editará en forma impresa y digital, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, pudiendo remitirse a los Poderes del Estado, ayuntamientos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de otros Estados de la República, y demás interesados, previa solicitud de parte y mediante el pago de los derechos correspondientes. Ambas ediciones tendrán carácter oficial e idénticas características y contenido.

Artículo 8.- La Dirección de Talleres Gráficos previa validación y autorización de la Dirección General, realizará la impresión del Periódico Oficial y las impresiones especiales de leyes, decretos, acuerdos, boletines, circulares y demás documentos que ordene la autoridad competente.

La edición digital del Periódico Oficial se presentará en un formato que garantice autenticidad, inalterabilidad e integridad a través de la Firma Electrónica Avanzada, con el soporte técnico que corresponda a la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental.

Cada ejemplar del Periódico Oficial estará disponible para su consulta y descarga gratuita en el Sitio web, en formato PDF y contendrá un Código QR que redirija al enlace web correspondiente.

²⁴ Liga electrónica: <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1669> del Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

²⁵ **ACUERDO GENERAL NÚMERO 8/2020, DE VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE REGULA LA INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES IMPRESO Y ELECTRÓNICO EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y EN ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD, ASÍ COMO EL USO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE ESTE ALTO TRIBUNAL PARA LA PROMOCIÓN, TRÁMITE, CONSULTA, RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIONES POR VÍA ELECTRÓNICA EN LOS EXPEDIENTES RESPECTIVOS. [...]**

Artículo 12. Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

(AGN 8/2020²⁶), de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones electrónicas en los expedientes respectivos, **se acuerda favorablemente** a dichas personas la autorización de acceso al expediente electrónico, en el entendido de que podrán acceder al mismo una vez que el presente acuerdo se integre al expediente en que se actúa, en la inteligencia de que, conforme a la última parte del párrafo segundo del citado artículo 12, el acceso estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 17²⁷ del citado **AGN 8/2010**, se **autoriza** la recepción de notificaciones electrónicas al Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, la cual surtirá sus efectos como consecuencia de la notificación de este acuerdo, empero, las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán al interesado electrónicamente, en tanto no revoque la referida solicitud. De igual manera, hágase del conocimiento del Poder Ejecutivo estatal que en términos del artículo 28 del referido acuerdo general, las notificaciones se tendrán por realizadas cuando cualesquiera de sus autorizados para consultar un expediente electrónico accedan a éste y consulten el auto de que se trate, sin menoscabo de que al tenor del diverso 29 del **AGN 8/2010**, dichas notificaciones se tendrán por realizadas en caso de que no se consulte el auto en el expediente electrónico, dentro de los dos días hábiles siguientes al en que aquél se haya ingresado en éste.

Igualmente, se apercibe al Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico autorizado, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de las

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas - incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General..

²⁶ Consultable en la página de internet de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la siguiente dirección: <https://www.scjn.gob.mx/pleno/secretaria-general-de-acuerdos/acuerdos-generales-plenarios>

²⁷ **Artículo 17.** Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud.

La referida solicitud únicamente podrá realizarse por las partes o por sus representantes legales, en términos de lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Por otro lado, intégrese también al expediente, para que surta efectos legales, **la solicitud de revocación de recepción de notificaciones electrónicas**, realizada por el Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuya personalidad tiene reconocida en el presente expediente.

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, de la normativa reglamentaria, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley, así como 24²⁸, 25²⁹, 26³⁰ y 27³¹ del Acuerdo General 8/2020³², de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se revoca la recepción de notificaciones electrónicas** hecha valer por el mencionado instituto. Por tanto, una vez que sea notificado por medio de lista el presente acuerdo, **las posteriores notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de la presente acción de inconstitucionalidad**, se le practicarán en el domicilio señalado para tales efectos.

Por otro lado, con copia simple del informe presentado por el Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, córrase traslado al **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a la Fiscalía General de la República, y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**; en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta Sección

²⁸ **Artículo 24.** La revocación de la solicitud para recibir notificaciones por vía electrónica en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad podrá realizarse por las partes a través de su representante en cualquier momento, en documento impreso o por conducto del Sistema Electrónico de la SCJN, en la inteligencia de que no se podrá, hasta el día hábil siguiente, manifestar nuevamente la solicitud expresa para recibir notificaciones electrónicas.

La referida revocación únicamente podrá realizarse por las partes, por conducto de sus representantes legales, y en ningún caso por los autorizados o delegados a los que se refieren los artículos 4o., párrafo último, y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria.

²⁹ **Artículo 25.** La revocación de la solicitud para recibir notificaciones electrónicas podrá presentarse en forma impresa o a través del Sistema Electrónico de la SCJN, en versión digitalizada o mediante el mecanismo electrónico automatizado. Si se presenta en esta última vía, se documentará con la constancia que se genera automáticamente en dicho Sistema. La referida promoción o la constancia indicada deberán agregarse al expediente en sus versiones impresa y electrónica mediante el acuerdo que recaiga a esa solicitud de revocación.

Dicha revocación surtirá sus efectos una vez que se notifique por oficio o por lista el acuerdo que recaiga a la solicitud respectiva.

³⁰ **Artículo 26.** La manifestación expresa para revocar la solicitud para recibir notificaciones por vía electrónica realizada en el expediente principal o en cualquiera de los integrados, únicamente surtirá efectos en él o en los expedientes respecto de los cuales se formule dicha solicitud.

³¹ **Artículo 27.** La revocación de la solicitud para recibir notificaciones por vía impresa o electrónica sólo surtirá efectos respecto de los acuerdos pendientes de ingresar al Expediente electrónico respectivo al momento en el que surta efectos el acuerdo que recaiga a la referida revocación, por lo que tratándose de los que ya se hubieren ingresado, su notificación se realizará por vía electrónica, bien sea en virtud de la consulta de éstos o por el transcurso de dos días hábiles siguientes aquél al en que se notificado por lista el proveído respectivo. Por tanto, dicha revocación únicamente implicará que se notifiquen a la parte respectiva, por lista o por oficio, los acuerdos que se dicten y notifiquen por lista con posterioridad al que acuerde favorablemente la referida revocación.

³² Del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo de dos mil veinte.

de Trámite³³, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno³⁴ y Vigésimo³⁵ del *Acuerdo General de Administración número II/2020*.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, de conformidad con el artículo 282³⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este auto.

Finalmente, aun cuando los oficios y escritos de cuenta se recibieron el veintidós de septiembre, cinco, nueve y quince de octubre, todos del año dos mil veinte en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal, este acuerdo se suscribe en esta fecha por así haberlo permitido las labores de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad.

Igualmente, con apoyo en el Punto Quinto del **Acuerdo General 14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Notifíquese; Por lista, por oficio a las partes y, mediante MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República y al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco; para tal efecto, envíese la versión digitalizada del presente acuerdo.

Lo anterior en el entendido de que, en caso de que no sea posible notificar en los términos de ley al Poder Legislativo de la entidad, con motivo de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) y, en atención a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud con la finalidad de evitar el contagio entre las personas y con ello su propagación; se requiere al Juzgado de Distrito para que así lo informe y, tan pronto como sea posible, ordene la diligenciación respectiva de manera **inmediata**.

En ese orden de ideas, por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítase la versión digitalizada del presente**

³³ **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).**

Dirección: Sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Pino Suárez 2, Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06065.
Piso/Puerta: 1/2032.

³⁴ **Artículo noveno.** El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

³⁵ **Artículo Vigésimo.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita. Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

³⁶ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

acuerdo, así como del informe presentado por el Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 8013/2020**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío correspondiente en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veinticinco de enero de dos mil veintiuno, dictado por la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat**, instructora en la **acción de inconstitucionalidad 232/2020**, promovida por el **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**. Conste.

CCR/NAC 3

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 232/2020
Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc
Identificador de proceso de firma: 36023

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	RIFA730913MNL5RN08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000019d5	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/01/2021T01:04:06Z / 27/01/2021T19:04:06-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	5c 5d 5e 83 7f 5d fc 24 c7 07 17 e5 9d 23 7d 1c c5 ee 64 01 c7 96 ad ca 95 cf 7b 79 ce dc 72 5c 61 7f b1 6a 4a 34 e5 d5 9a 2d e3 05 c4 47 f3 36 4c e2 07 26 0d 9f 06 a1 46 d4 cd 83 49 15 c7 1d 2d 01 0e 7d 66 a7 d8 75 cb c3 f3 2c 50 92 7a 8f 25 61 44 18 b9 c2 0f de df e0 0a c0 cf d6 8f 71 67 52 c7 9d ec 54 e3 ca a6 a1 09 e0 d4 bc 1a 70 c2 13 3a c9 61 4d ec 32 ed 44 d4 93 f8 44 51 34 fe 50 44 96 63 1d 2a 96 90 b9 f7 81 be d0 1a b3 7f 52 0b 5b a2 11 26 49 21 87 ed 80 36 b9 82 65 7b ec e0 3b ee ea 2c 58 34 c1 10 9e cd 45 aa 43 16 94 7f b7 a1 38 21 9b ba bd bb 3a e9 09 08 1f d0 cd 86 fa ab 34 ba 36 05 11 bb 8c 8c 0e 81 60 61 3d f4 e8 04 02 aa 84 ee d9 df c9 e3 85 b8 09 e3 47 3f fa 5b 6a 6f e8 45 e4 a1 3d 8e 7d f5 f8 74 3f 46 9f e7 66 2a fe 75 fa 3f 50 97 1c 11 26				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/01/2021T01:04:06Z / 27/01/2021T19:04:06-06:00				
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000019d5					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/01/2021T01:04:06Z / 27/01/2021T19:04:06-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3574819				
	Datos estampillados	29B497EBBC31238D1E1FFCB2242CB40C87C55033DF8D07A0639B78F49727F46B				

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/01/2021T17:54:50Z / 26/01/2021T11:54:50-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	3a 47 d6 0d a5 53 36 1a 9b c9 be 73 84 67 6a fd d0 bc d6 aa 41 c9 a1 d5 4e de 21 25 8b 9a 85 c6 57 e7 21 47 4e 4c 8c 24 aa 5a 6a 49 94 3d 0b 24 34 ca 58 c4 32 58 f4 82 75 c5 b8 b5 b2 41 4e 90 7b 3e 3a 58 c7 82 65 88 1d 59 f1 d8 70 cd 04 42 33 f2 f0 b4 90 c2 da 63 a4 92 cb f1 45 4e 9e 02 2d ff 7b 8c c6 d5 ca 5b e8 1e a1 c9 7f bf 0c fa 83 5e a5 02 ec fe 9b 83 d4 5f 53 19 4d 97 92 4c 39 68 1b c4 eb d3 5e d2 7b 96 3f 59 8c 62 77 23 48 c0 95 60 1d e7 9e ad 28 24 7e 92 76 b1 1d c8 1b 68 04 81 2b 05 42 84 f4 75 ce 16 6d 0f f7 c6 82 89 13 50 d3 f6 05 49 cc a7 30 66 09 a8 83 6b eb b3 ba 81 50 04 44 3e 8b 87 97 fc 30 25 74 78 01 88 8a 85 2c 41 cf 3d 1b 3d 7e 47 42 ff b6 6d ea 5a 81 bf 67 7a a6 cf 11 bf 1b 3c 5a b9 cb de 3d 81 bf fb dc 19 bc 1b ae 4b da 36 05 d0 65 5f				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/01/2021T17:54:50Z / 26/01/2021T11:54:50-06:00				
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000001b62					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/01/2021T17:54:50Z / 26/01/2021T11:54:50-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3570669				
	Datos estampillados	29721F68422D7FC51B2047FB2A124D4FD9F6B406857811FBDB76D72FEAEAB8DF				